



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de TRANSPARENCIA

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución del Comité de Transparencia

013/15

México, D. F. a 26 de mayo de 2015

En la Ciudad de México, D.F. reunidos en las oficinas de Bancomext, siendo las 17:30 horas del día 26 de mayo de 2015, el C.P. Sergio Samuel Cancino y León, Titular del Órgano Interno de Control en Bancomext, C.P. Arturo Osorio Barrientos, Director de Operaciones Bancarias, en su carácter de funcionario designado por el Director General de Bancomext el Lic. Jorge Mauricio Di Sciullo Ursini, Director General Adjunto Jurídico y Fiduciario, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de Bancomext, quien preside la presente sesión, y como invitado el Lic. Rafael Alberto Gómez Cerqueda en su carácter de suplente del Titular de la Unidad de Transparencia, para revisar y, en su caso, confirmar la clasificación parcial de la información de conformidad a lo que enseguida se expone:

Con relación a la solicitud con número de folio **0630500004915**, recibida en el Sistema INFOMEX del entonces, Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), actualmente INAI, el día 15 de abril de 2015, en los términos que se copia del documento original:

"Copia certificada de todos los Convenios o Contratos en términos de los cuales el BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C. dio por terminados los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales que celebró con el bufete GAXIOLA & GAXIOLA, JR S.C" (SIC.)

Habiéndose turnado la solicitud de acceso a las unidades administrativas en las que pudiere obrar la información, la Gerencia de Recuperaciones y Administración, perteneciente a la Dirección de Jurídico Contencioso, remitió versión pública de 2 convenios de terminación, en los cuales se encuentra información clasificada como confidencial, por contener datos personales y datos protegidos por el secreto bancario, según lo manifestado en memorándum DJC/MSAM/047-2015, adjunto.

Por lo antes señalado, obrando versiones públicas de los convenios, antes señalados, y una vez revisados por los presentes los documentos remitidos por el área responsable de la información, este Comité:

CONFIRMA la clasificación efectuada por Gerencia de Recuperaciones y Administración, en el sentido de que los convenios de terminación a que refiere el presente documento, contienen datos personales en términos del primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública por ser el caso de **datos personales** concernientes a una persona identificada o identificable.

CONFIRMA la clasificación parcial efectuada por la Gerencia de Recuperaciones y Administración, en el sentido de que los convenios de terminación a que refiere el presente documento, contienen información protegida por el **secreto bancario**, en términos del tercer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de TRANSPARENCIA

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución del Comité de Transparencia

013/15

México, D. F. a 26 de mayo de 2015

Por lo anterior, ese comité **DETERMINA** se otorgue acceso a la información solicitada, en versión pública conforme a la presente resolución.

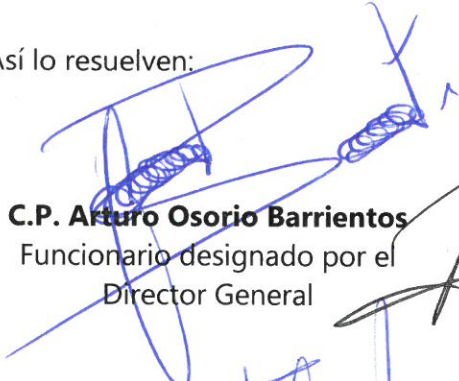
En tal virtud, con fundamento en lo previsto por los artículos 44 fracción II y 111 de la LGTAIP, el Comité de Transparencia resuelve lo siguiente:

PRIMERO.- Confirma la clasificación de los datos personales y de la información confidencial concerniente al secreto bancario, en los términos planteados por el área.

SEGUNDO.- Bríndese el acceso a la información mediante la entrega de las versiones públicas remitidas por el áreas.

TERCERO.- Notifíquese esta resolución al solicitante dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, haciéndole saber que puede interponer el recurso de revisión a que hace referencia el artículo 142 de la LGTAIPG.

Así lo resuelven:

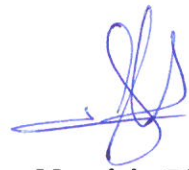

C.P. Arturo Osorio Barrientos

Funcionario designado por el
Director General


C.P. Sergio Samuel Cancino y

León

Titular del OIC


Lic. Jorge Mauricio Di Sciullo

Ursini

Titular de la Unidad de
Transparencia


Lic. Rafael A. Gómez Cerqueda

Invitado